

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05000 31 20 002 2021 00026
Afectado: Yeraldine Herrera Villareal y Otros
Asunto: No reconoce calidad de afectado.
Auto Sustanciatorio: 279

Revisada la solicitud hecha por doctor Luis Fernando Giraldo Betancur quien actúa como apoderado de la señora Yeraldine Herrera Villareal y del señor Edward Adolfo Jiménez Escudero, el cual a este último solicita al despacho sea reconocido como afectado dentro del proceso de la referencia e insta a que se tengan como medios de prueba los aportados dentro de la demanda presentada por la Fiscalía 55, tales como:

- *Historial del vehículo de placas BNM-238*
- *Entrevista del señor Juan Bautista Garrido Villa.*
- *Copia del contrato de compraventa firmado por el señor Juan Bautista Garrido Villa y el señor Edward Adolfo Jiménez.*
- *Copia del formulario de traspaso de vehículo automotor firmado por el señor Juan Bautista Garrido Villa como vendedor y el señor Adolfo Jiménez Escudero como comprador.*
- *Entrevista del señor Edward Adolfo Jiménez Escudero.*

Obsérvese, el auto No. 104 de 11 de junio de 2021, en el numeral 4., reconoce personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR, para que represente los intereses de la señora YERALDIN

HERRERA VILLAREAL y el señor EDWARDALFONSO JIMENEZ ESCUDERO¹, de conformidad con el memorial poder allegado.

Es decir, se le ha reconocido como poseedor al afectado, y en el trámite extintivo no es motivo de análice de los presupuestos o requisitos para tenersele como potencial dueño del bien, situación ajena de competencia de la jurisdicción de extinción del derecho de dominio, en el ejercicio del contradictorio y defensa solo es encaminado a desvirtuar la pretensión de la demanda de extinción de dominio.

A sabiendas que los receptores del CED en estricto sentido no son otros que quienes figuran como dueños titulares del dominio, herencia, nuda propiedad, propiedad fiduciaria, usufructo, habitación, servidumbre activa y comunidad. Y, como lo expresó la Sala Penal de extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá. *“De allí que, la Sala, itérese, mayoritariamente ha concluido que los destinatarios del CED en estricto sentido no son otros que quienes figuran como dueños titulares del dominio, herencia, nuda propiedad, propiedad fiduciaria, usufructo, habitación, servidumbre activa y comunidad, o sea que, al proceso afectación de los derechos reales sólo pueden concurrir quienes ostenten tal calidad. Dicha posición, de acuerdo con el caso, se ha hecho flexible a propósito de la ostentación de derechos patrimoniales debidamente acreditados en las diligencias.”.*

Y, frente a la figura de la posesión, señaló la H. Corporación: *“ por otro lado, llama la atención de la Sala la inclusión por parte de la primera instancia en el listado de los derechos reales a la “posesión”, podría aceptarse, en gracia de discusión, que ese hecho estaría orientado a la producción de consecuencias jurídicas consistentes en la obtención del señorío por el paso del tiempo, luego de pasar por el rigor de la acción de usucapión, por ello podría entenderse que en la extinción de dominio, dados elementos probatorios del caso, puede participar con aptitud patrimonial quien se anuncie como tal, sin que pueda efectuarse declaración avalando tal postulación, en tanto esos planteamientos serán siempre gregarios y su intervención se circunscribe a que se extinga un derecho que no le pertenece y al que*

¹ Quien alega interés en calidad de poseedor del vehículo BNM-238.

aspira hacerse, pero eso es diferentes a que el instituto se erija en una categoría sustancial, lo cual no puede pasarse por alto en esta oportunidad.”²

Realizado el ámbito jurídico del reconocimiento del afectado en calidad de poseedor del vehículo de placas BNM-238, al señor Edward Adolfo Jiménez Escudero.

A la secretaría del Despacho, se solicitará informe en relación a las notificaciones del auto de avóquese a las partes e intervinientes.

Comuníquese del presente auto al interesado, por intermedio de la Secretaria del despacho.

CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

² Auto 16 de noviembre de 2021, rad. 0500031200022021000001 01. MP. William Salamanca Daza.

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948698554af423ad1d07333c6cdf4df0afd1964c0d3610c80a474611c1e9128e**

Documento generado en 14/12/2021 04:43:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>